JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00563-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede y advertido que se subsanó la

demanda en termino y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las

partes, se deja sin ningún valor ni efecto el auto que la rechaza de fecha 11 de

agosto de 2021.

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene

acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en

atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas

concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de JOSÉ

JOAQUIN NOVA ANGARITA y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por

las siguientes cantidades derivadas del pagaré allegado como base de recaudo:

**Obligación No. 1002483889** 

1. La suma de **\$5.363.832**, por concepto de capital.

2. La suma de \$772.198.92, por concepto de intereses de plazo.

3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral

1, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el

pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por

la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el

artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de

1999.

**Obligación No. 1002483919** 

1. La suma de **\$48.811.344.21**, por concepto de capital.

2. La suma de \$1.160.357.86, por concepto de intereses de plazo.

3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral

1, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el

pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por

la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el

artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de

1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los

artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar

la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de

conformidad con lo señalado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G.

del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. LEONOR ORTIZ CARVAJAL como

apoderada judicial de la parte demandante.

Notifiquese (2),

LUIS CAMILO PENA RIACON

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.